REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **11001310302320200011000**

Avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas en virtud de la decisión proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)[1]

Teniendo en cuenta el alcance de la nulidad allí declarada, se DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **09:00 A.M.** del día **(07) siete** del mes **Julio** del año **dos mil veintitrés** (**2023**) a efectos de continuar con la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se les realicen los interrogatorios de parte a la demandante faltante y al extremo pasivo, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. **Parte demandante**

1.1. **Testimonios:** Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Beatriz Constanza Vega Labrador, María Angélica Sánchez Nieves, Didra Márquez Espitia y Claudia Patrcia Vélez Vargas deponga sobre los hechos obrantes a folio 740 cd. 1 T. II, se SEÑALA **la misma hora y fecha de la audiencia inicial,** para tales efectos deberán suministrar los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

1.2. **Dictamen Pericial:** Previo a tener en cuenta los dictámenes allegados obrantes a folios 709 a 802 cd. 1 T. II, dentro del lapso de ejecutoria de esta decisión, deberá complementar cada uno de estos con la totalidad de las formalidades que tratan los numeral es 1 a 10 del artículo 226 del C. G. P., y remitir a la contraparte dichas manifestaciones. So pena de tenerse por no presentados.

2. **Parte demandada**

[1] Cuaderno 1 T. III fl. 1330

2.1. Oscar Danilo Hernández Alba

2.1.1. Testimonios: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Adnnelis Parra, Alejandro Pérez y Katheryn Castañeda deponga sobre los hechos obrantes a folio 1107 cd. 1 T. III, se SEÑALA **la misma hora y fecha de la audiencia inicial,** para tales efectos deberán suministrar los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

2.1.2. Dictamen Pericial: Por el término de tres (3) días se corre traslado del dictamen pericial visto a fls. 620 a 652 cd. 1 T. II del plenario a la parte actora para los efectos de que trata el art. 228 del Código General del Proceso.

2.2. Centro Quirúrgico de la Sabana S. A.

2.2.1. Testimonios: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Máximo Alejandro Pérez Cáceres, Katheryn Castañeda Silva, Eilen Millán Infante y Adriana Carolina Duitama Gómez deponga sobre los hechos obrantes a folio 1196 cd. 1 T. III, se SEÑALA **la misma hora y fecha de la audiencia inicial,** para tales efectos deberán suministrar los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

2.2.2. Dictamen Pericial: Por el término de tres (3) días se corre traslado del dictamen pericial visto a fls. 1110 a 1117 cd. 1 T. III del plenario a la parte actora para los efectos de que trata el art. 228 del Código General del Proceso.

2.3. Juan Camilo Noreña Atehortua

2.3.1. Testimonios: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Juan Pablo Naranjo, Felipe Castro Esguera, Gloria Inés Botero Villa, Juan Andrés Delgado, Claudia Lucía Téllez Montero, Rafael Eduardo Bustillo Arrieta y Fabiola Gutiérrez Luque deponga sobre los hechos obrantes a folios 42 y 43 del CD obrante a folio 1200 cd. 1 T. III, se SEÑALA **la misma hora y fecha de la audiencia inicial,** para tales efectos deberán suministrar los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

2.3.2. Dictamen Pericial: Por el término de tres (3) días se corre traslado del dictamen pericial visto a folios 207 a 238 del CD obrante a folio 1200 cd. 1 T. III del plenario a la parte actora para los efectos de que trata el art. 228 del Código General del Proceso.

2.4. María Giovanna Facchini Pacheco

2.4.1. Testimonios: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Carlos Augusto Medina Siervo deponga sobre los hechos obrantes a folio 32 del CD obrante a folio 1198 cd. 1 T. III, se SEÑALA **la misma hora y fecha de la audiencia inicial,** para tales efectos deberán suministrar los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

2.4.2. Dictamen Pericial: Previo a tener en cuenta los dictámenes allegados obrantes a folios 121 a 127 del CD obrante a folio 1198 cd. 1 T. III, dentro del lapso de ejecutoria de esta decisión, deberá complementar cada uno de estos con la totalidad de las formalidades que tratan los numeral es 1 a 10 del artículo 226 del C. G. P., y remitir a la contraparte dichas manifestaciones. So pena de tenerse por no presentados.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

SEGUNDO: Ofíciese al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Administrativa –, para los efectos que contempla el art. 121 del Código General del Proceso, con copia de la presente decisión para el conteo de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

Firmado Por:

Felix Alberto Rodriguez Parga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53347df67b1f339752f905bad5609f6f5ab8b01a7b557dee7cb5dff6deafe284**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica